

ES CAMERAR
18-01-07
DMS

1492

Quito, 17 de enero de 2007

Señor

Superintendente de compañías

Presente.

De mi consideración,

Quito USD 1,00



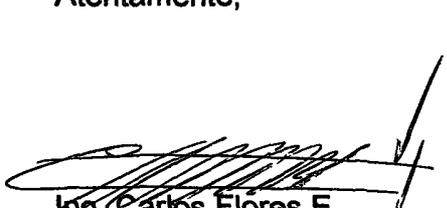
156567

Por medio de la presente comunico a Ud. la CESION DE PARTICIPACIONES de la Compañía ECUABROADCAST CIA TLDA; siendo los cedentes los cónyuges MILTON RAMIRO DAMIÁN RAMOS y JEANETH LUMBAY AGUILAR MERINO y los cesionarios el señor JAIME WASHINGTON SANTILLAN LEON y el señor CARLOS ALBERTO FLORES ESTRADA; todos de nacionalidad ecuatoriana.

Adjunto a la presente, la copia de la escritura pública de CESION DE PARTICIPACIONES de la Compañía ECUABROADCAST CIA LTDA la misma que se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Noveno encargado del cantón Quito, Dr. Juan Villacís Medina, el 20 de septiembre de 2006 y se inscribió en el Registro Mercantil del cantón Quito el 11 de octubre de 2006

Aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


Ing. Carlos Flores E.
GERENTE ECUABROADCAST CIA. LTDA.

Cesión de participaciones ingresada
al sistema
18/01/2007
DMS



CESION DE PARTICIPACIONES

OTORGAN

SR. MILTON RAMIRO DAMIAN RAMOS Y SRA.

A FAVOR DE

SR. CARLOS ALBERTO FLORES ESTRADA

SR. JAIME WASHINGTON SANTILLAN LEDN

CUANTIA. US \$ 133,00

DI 4 COP

G.M.P.

En la Ciudad de San Francisco de Quito Distrito
Metropolitano, capital de la República del Ecuador,
hoy día MARTES VEINTISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
SEIS, ante mí DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, Notario
Noveno del cantón Quito-encargado, según oficio número
novecientos sesenta y cuatro-DDF-MSG, de fecha cinco de

agosto del año dos mil tres, comparecen; por una parte en calidad de CEDENTES, los cónyuges MILTON RAMIRO DAMIAN RAMOS y JEANETH LUMBAY AGUILAR MERINO, casados, representados legalmente por el señor Abogado WILSON HERAKLIO ORTIZ SOLIS, conforme consta del poder especial, que se agrega; y, por otra parte en calidad de CESIONARIOS, señor CARLOS ALBERTO FLORES ESTRADA, casado, por sus propios derechos; señor JAIME WASHINGTON SANTILLAN LEON, casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, residentes en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe; y, dicen, que elevan a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo. SEÑOR NOTARIO. En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de CESION DE PARTICIPACIONES de la Compañía ECUABROADCAST CIA. LTDA, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte el señor Abogado WILSON HERAKLIO ORTIZ SOLIS, como Procurador Judicial, de los cónyuges MILTON RAMIRO DAMIAN RAMOS y la señora JEANETH LUMBAY AGUILAR MERINO, según PODER ESPECIAL que se adjunta como documento habilitante, a quien para efecto del presente contrato se le denominará CEDENTE, y por otra parte los señores, Carlos Alberto Flores Estrada y Jaime Washington Santillán León a quienes en lo posterior e



le denominará CESIONARIOS. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, hábiles y capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA.- ANTECEDENTES a.- El señor Carlos Alberto Flores Estrada es propietario de ciento treinta y cuatro participaciones sociales de la Compañía ECUABROADCAST CIA. LTDA, de valor de un dólar americano cada participación. El señor Jaime Washington Santillán León es propietario de ciento treinta y tres participaciones sociales en la Compañía ECUABROADCAST CIA LTDA, de valor de un dólar americano cada participación, y el señor Abogado WILSON HERAKLIO ORTIZ SOLIS, Procurador Judicial de los cónyuges: señor MILTON RAMIRO DAMIAN RAMOS y la señora JEANETH LUMBAY AGUILAR MERINO, con ciento treinta y tres participaciones sociales de la Compañía ECUABROADCAST CIA. LTDA, de valor de un dólar americano cada participación. b.- La Compañía ECUABROADCAST CIA. LTDA, se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno encargado del cantón Quito; el día veinte de Septiembre del dos mil seis, legalmente inscrita en el Registro Mercantil el once de Octubre del dos mil seis. c.- La Junta Extraordinaria de Socios, celebrada el veintisiete de Noviembre del dos mil seis, autorizó de forma unánime la cesión de ciento treinta y tres participaciones, de valor de un dólar americano cada una, cuyo titular es el señor Abogado WILSON HERAKLIO

ORTIZ SOLIS, Procurador Judicial; a favor de los señores Carlos Alberto Flores Estrada y el señor Jaime Washington Santillán León. TERCERA.- CESION DE PARTICIPACIONES.- Con éstos antecedentes, el CEDENTE; tiene a bien ceder en su totalidad y de manera irrevocable las participaciones que a cada uno le corresponde; esto es, al señor Carlos Alberto Flores Estrada, sesenta y seis participaciones de valor de un dólar americano cada participación, y al señor Jaime Washington Santillán León, sesenta y siete participaciones de valor de un dólar americano cada participación, que posee en la Compañía ECUABROADCAST CIA. LTDA, a favor de éstos, los CESIONARIOS. CUARTA.- PRECIO.- El precio pactado entre las partes motivo de la presente cesión de participaciones sociales es de ciento treinta dolares de los Estados Unidos de América, constante en cada título de participación, que el CEDENTE paga a los CESIONARIOS, de contado, en dinero en efectivo y en moneda de curso legal. QUINTA.- EFECTOS DE LA CESION.-En virtud de la cesión de participaciones que antecede, se procederá a la anulación del respectivo certificado de aportación otorgándose un nuevo, consiguientemente un nuevo título de participaciones sociales a favor de los CESIONARIOS. Además se realizará las anotaciones respectivas en el libro de socios y participaciones sociales de la Compañía. SEXTA.- MARGINACIONES.- El cesionario queda autorizado para solicitar que se



siente razón de ésta escritura pública al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía ECUABROADCAST CIA. LTDA, y al margen de ésta última en el Registro Mercantil. Se acompaña como documento habilitante el acta de la Junta Extraordinaria de Socios de la Compañía ECUABROADCAST CIA. LTDA, celebrada el veinte y siete de Noviembre del dos mil seis. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez de éste instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA . La misma que queda elevada a escritura pública , con todo su valor legal, y se halla firmada por el señor Abogado Wilson Heraklio Ortiz Solis, con matrícula profesional número doce mil quinientos setenta del Colegio de Abogados del Guayas. Para el otorgamiento de la presente escritura pública , se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere , y leída que les fue la misma , se ratifican y para constancia firman conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



Ab. Wilson Heraklio Ortiz Solis

CC: 091126061-0

CV:




Sr. Carlos Alberto Flores Estrada

CC: 170719296-7

CV:




~~Sr. Jaime Washington Santillán León~~

CC: 060186519-9

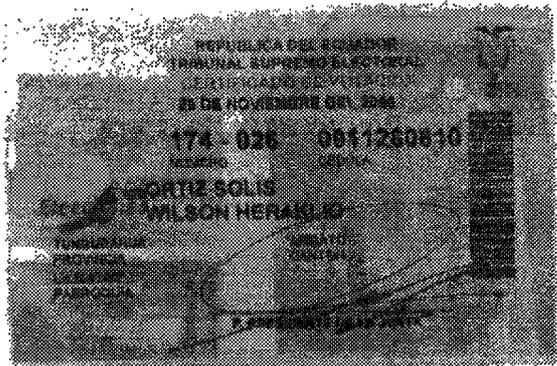
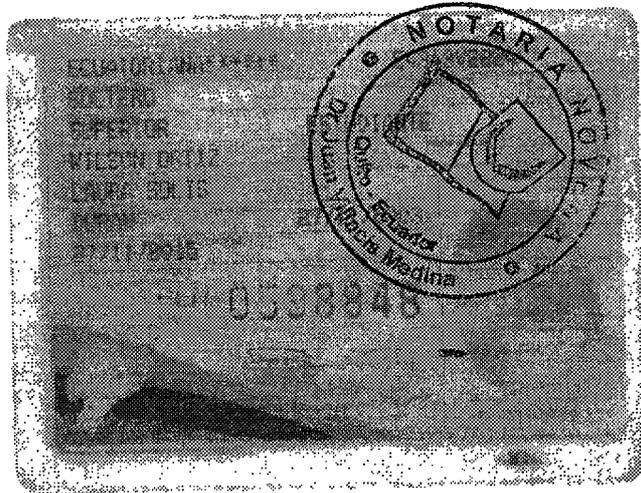
CV:





DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO-ENCARGADO



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No 2346 publicado en Registro Oficial 584, de 12 de Abril de 1978, que amolda el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito, **26 DIC. 2006**

De *[Signature]*

Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



1

2 PODER ESPECIAL QUE OTORGAN: LOS CONYUGES SEÑORES
3 MILTON RAMIRO DAMIAN RAMOS Y JEANETH LUMBAY
4 AGUILAR MERINO A FAVOR DEL: ABOGADO WILSON
5 HERAKLIO ORTIZ SOLIS

6

7 Copias dadas: Ira.

8 En la Ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de
9 Chimborazo, República del Ecuador; el día de hoy MIERCOLES
10 TRECE (13) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, ante mí, abogado
11 Marcelo Aulla Erazo, Notario Público de este Cantón,
12 comparecen los cónyuges señores MILTON RAMIRO DAMIAN
13 RAMOS y JEANETH LUMBAY AGUILAR MERINO, mayores de
14 edad, ecuatorianos, casados entre sí, residentes y domiciliados
15 en esta Ciudad, hábiles e idóneos para contratar y obligarse,
16 portadores de sus respectivas cédulas, a quien de conocerle
17 doy fe; y dicen: Que tienen a bien que se eleve a escritura
18 pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor
19 literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO:- En el registro de
20 escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una más en la
21 que conste el siguiente Poder Especial, contenido en las
22 siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.:
23 Comparecen al otorgamiento del siguiente instrumento, libre y

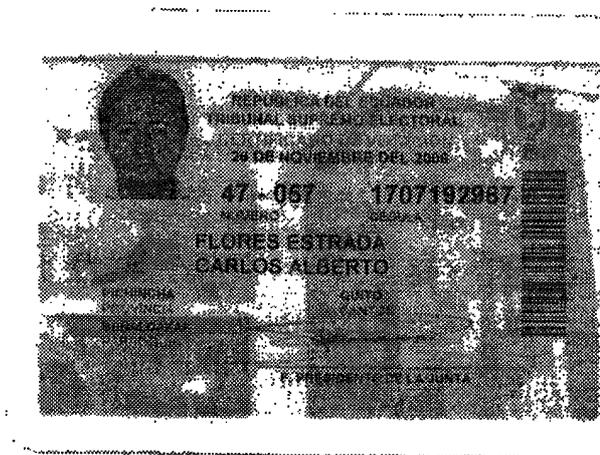
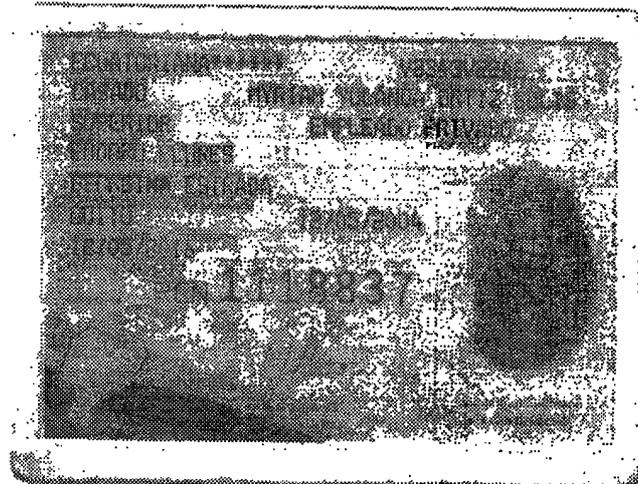
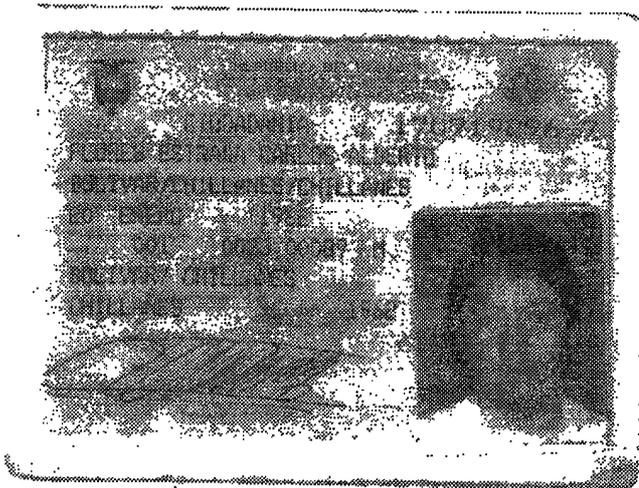


1 voluntariamente, por sus propios derechos, los cónyuges, el
 2 señor MILTON RAMIRO DAMIAN RAMOS, portador de la cédula
 3 de ciudadanía Número cero seis cero uno cinco cuatro
 4 nueve tres - ocho, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
 5 casado, domiciliado en la ciudad de Riobamba, y la señora
 6 JEANETH LUMBAY AGUILAR MERINO, portadora de la cédula
 7 de identidad Número CERO SEIS CERO DOS CINCO NUEVE
 8 OCHO OCHO DOS - TRES, de estado civil casada, domiciliada
 9 en la ciudad de Riobamba mayores de edad, casados entre sí,
 10 hábiles y capaces para celebrar ésta clase de contratos.

11 SEGUNDA.-MANADATO.-Los comparecientes, señor MILTON
 12 RAMIRO DAMIAN RAMOS y la señora JEANETH LUMBAY
 13 AGUILAR MERINO, confieren PODER ESPECIAL, amplio y
 14 suficiente cual en derecho se requiere a favor del Abogado
 15 WILSON HERAKLIO ORTIZ SOLIS, portador de la cédula de
 16 ciudadanía Número cero nueve uno uno dos seis cero seis uno
 17 - cero, mayor de edad, de estado civil soltero con Matrícula
 18 Profesional Número. Doce mil quinientos setenta del Colegio de
 19 Abogados del Guayas, para que actuando en su nombre y
 20 representación realice los siguientes actos: a.- Para que concurra
 21 a la Junta Extraordinaria de Socios de la Compañía de
 22 Responsabilidad Limitada ECUABROADCAST, de conformidad
 23 a la convocatoria realizada; b.- Para que en la mencionada

1 Junta, intervenga con derecho a voz, voto y petición y
2 manifieste nuestro derecho de ceder las Ciento treinta y tres
3 participaciones que tenemos en la Compañía
4 ECUABROADCAST; c.- Para que concurra a una de las Notarías
5 y firme en calidad de CEDENTE; la escritura pública de cesión
6 de participaciones, de las Ciento treinta y tres participaciones
7 que tenemos en la mencionada Compañía a favor de los
8 señores; Carlos Alberto Flores Estrada y Jaime Washington
9 Santillán León: d.- Para que pacte y reciba el precio, producto de
10 la referida cesión de participaciones; e.-Para que autorice a los
11 cesionarios la inscripción de la escritura de cesión de
12 participaciones en el Registro Mercantil de la ciudad de Quito; en
13 fin para que suscriba y firme cualquier clase de documentos en
14 referencia a la cesión de participaciones que tenemos en la
15 Compañía ECUABROADCAST CIA LTDA. TERCERA.-Faculto a
16 mi mandatario el fiel y cabal cumplimiento de lo encomendado
17 en el presente instrumento, de tal manera que nadie pueda
18 alegar falta de poder o insuficiencia de cláusula. Además le
19 confiero a mi mandatario todas las facultades contempladas en
20 el Artículo cuarenta y cuatro de Código de Procedimiento Civil
21 Ecuatoriano. Usted señor Notario se dignará agregar las demás
22 cláusulas de estilo para la validez de ésta clase de instrumentos.
23 Hasta aquí al minuta.- firmado) Abogado WILSON HERAKLIO

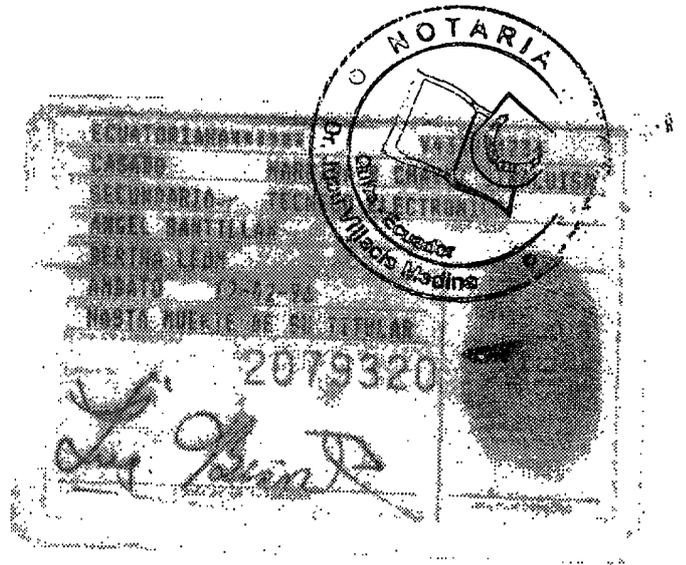
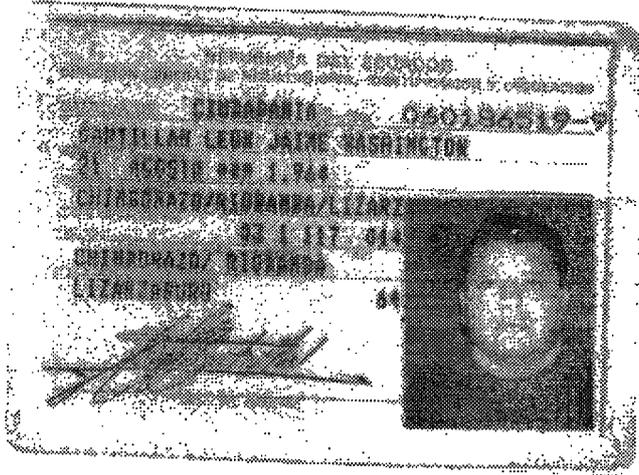




RAZON De conformidad con la facultad prevista en el Art 1 del Decreto No 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que ampla el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito, **26 DIC 2006**

Dr. Juan Villacís Medina
Dr. Juan Villacís Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



RAZON De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicado en Registro Oficial 453, de 12 de Abril de 1978, que aplico el Art. 16 de la Ley 14407 CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

26 DIC 2006

Dr. *Juan Villacís Medina*

Dr. Juan Villacís Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA ECUABROADCAST CIA LTDA

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintisiete días de Noviembre del año dos mil seis, a las nueve horas, en el domicilio de la Compañía Ecuabroadcast Cia Ltda. Que se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Noveno encargado del Distrito Metropolitano de Quito Dr Juan Villacís Medina, el 20 de Septiembre del 2006, e inscrita en el Registro Mercantil del canton Quito el 11 de Octubre del 2006. ubicada en las calles Gualberto Arcos # 49-28 y Las Casas, se encuentran reunidos los siguientes socios: Carlos Alberto Flores Estrada, propietario de ciento treinta y cuatro participaciones, Jaime Washington Santillán León, propietario de ciento treinta y tres participaciones, y el señor Abogado Wilson Heraklio Ortiz Solís Procurador Judicial del señor Milton Ramiro Damián Ramos, propietario de ciento treinta y tres participaciones. Las participaciones tienen un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Por consiguiente se encuentra presente el ciento por ciento del capital social, el señor Abogado Wilson Heraklio Ortiz Solís Procurador Judicial del señor Milton Ramiro Damián Ramos amparado en lo que dispone los Arts. 119 y 238 de la Ley de Compañías, propone que se constituya en Junta General Extraordinaria de Socios, para tratar y resolver sobre los siguientes puntos:

1.- AUTORIZACION PARA QUE EL SEÑOR MILTON RAMIRO DAMIAN RAMOS CEDA LA TOTALIDAD DE LAS PARTICIPACIONES QUE POSEE EN ESTA COMPAÑIA, QUIEN ACUDIRA EN REPRESENTACION DEL MISMO EL ABOGADO WILSON HERAKLIO ORTIZ SOLIS CON (PODER ESPECIAL COMO PROCURADOR JUDICIAL) EN LA CESION QUE LA EFECTUARA A FAVOR DE LOS SEÑORES CARLOS ALBERTO FLORES ESTRADA Y JAIME WASHINGTON SANTILLAN LEON.

2.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA

Dirige la Junta el señor Gerente, señor Carlos Alberto Flores Estrada, y actúa como secretario A- doc el señor Abogado Wilson Heraklio Ortiz Solís Procurador Judicial del señor Milton Ramiro Damián Ramos. La moción de instalarse en Junta General Extraordinaria de Socios y el orden del día propuestos son aprobados por unanimidad, por lo que el Gerente declara legalmente instalada la Junta y dispone que se trate el primer punto:

1.- AUTORIZACION PARA QUE EL SEÑOR MILTON RAMIRO DAMIAN RAMOS CEDA LA TOTALIDAD DE LAS PARTICIPACIONES QUE POSEE EN ESTA COMPAÑIA, QUIEN ACUDIRA EN REPRESENTACION DEL MISMO EL ABOGADO WILSON HERAKLIO ORTIZ SOLIS CON (PODER ESPECIAL COMO PROCURADOR JUDICIAL) EN LA CESION QUE LA EFECTUARA A FAVOR DE LOS SEÑORES CARLOS ALBERTO FLORES ESTRADA Y JAIME WASHINGTON SANTILLAN LEON.

Interviene el señor Abogado Wilson Heraklio Ortiz Solís, Procurador Judicial del señor Milton Ramiro Damián Ramos, quien manifiesta su voluntad de ceder la totalidad de las participaciones que posee en esta Compañía a favor de los señores Carlos Alberto Flores Estrada y Jaime Washington Santillán León. los dos socios manifiestan que desean adquirir las participaciones que se les ofrece, por lo que aceptan expresamente este derecho. El señor Jaime Washington Santillán León, expresa que de conformidad con la ley, es necesario que la Junta autorice la cesión por lo que eleva a moción ésta



propuesta, la moción es apoyada por los demás socios, el señor Gerente se somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General Extraordinaria de Socios de la **COMPANIA ECUABROADCAST CIA LTDA**, resuelve por unanimidad, autorizar al señor Abogado Wilson Heraklio Ortiz Solis, Procurador Judicial del señor Milton Ramiro Ramos para que ceda las participaciones que tiene en esta Compañía, es decir ciento treinta y tres participaciones de un dólar cada una, cesión que se efectuará a favor de los señores Carlos Alberto Flores Estrada con sesenta y seis participaciones y Jaime Washington Santillán León, con sesenta y siete participaciones, los socios expresan su derecho para adquirir las participaciones.

Una vez perfeccionada la cesión de participaciones, el capital social de la Compañía quedará integrado de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	PARCIPACIONES (valor nominal: un dólar cada una)
Carlos Alberto Flores Estrada	200,00	200
Jaime Washington Santillán León	200,00	200
TOTAL	400,00	400

Handwritten signature/initials: oh / M

El Gerente, dispone un receso de treinta minutos para la elaboración del acta, concluido el receso se reinstala la Junta, con los mismos asistentes, y se dispone que se trate el siguiente punto:

2.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA

Se lee el acta y el señor Jaime Washington Santillán León, mociona que se apruebe el acta sin modificaciones. Se somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCION: La Junta General de Socios de la Compañía **ECUABROADCAST CIA LTDA**, resuelve por unanimidad aprobar el acta, a continuación el señor Gerente pide a los socios presenten la documentación que se detalla en el Artículo Séptimo de los Estatutos de la Compañía **ECUABROADCAST CIA LTDA**, siendo las doce y quince minutos del día se clausura la Junta, luego de lo cual y para constancia de lo pactado suscriben en unidad de acto todos los socios presentes, en el Distrito Metropolitano de Quito a los veinte y siete días del mes de Noviembre del 2006.

Handwritten signature of Carlos Alberto Flores Estrada
 Sr. Carlos Alberto Flores Estrada
 CC 170719296-7

Handwritten signature of Wilson Heraklio Ortiz Solis
 Abg. Wilson Heraklio Ortiz Solis.
 Mat Prof. 12570 C.A.G.

Handwritten signature of Jaime Washington Santillán León
 Sr. Jaime Washington Santillán León
 CC 060186519-9

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada de la escritura de Cesión de Participaciones, suscrita entre Wilson Ortiz; Carlos Flores y Jaime Santillan, en Quito, a dos de enero del dos mil siete.-

De *Wilson Ortiz, Carlos Flores y Jaime Santillan S.*
DR. JUAN VILLALBA MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO-ENCARGADO



RAZÓN.- Todo nota de la presente escritura pública de cesión de participaciones, al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía EQUABROADCAST CIA. LTDA., suscrita ante mí con fecha veinte de septiembre del año dos mil seis.

Quito, a 04 de Enero del 2.007

De *Juan Villalba Medina S.*
DR. JUAN VILLALBA MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO-ENCARGADO

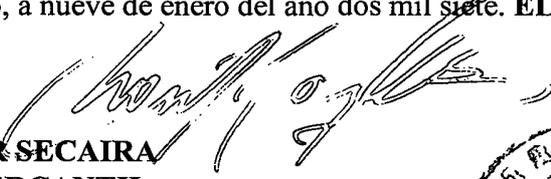




REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número **2720** del REGISTRO MERCANTIL de once de octubre del dos mil seis, a fs. 2396 vta, tomo 137 correspondiente a la compañía "**ECUABROADCAST CIA. LTDA.**" referente a la presente Cesión de Participaciones.- Quito, a nueve de enero del año dos mil siete. **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DE CANTÓN QUITO.



ng